

Tegucigalpa M.D.C.
19 de diciembre del año 2018

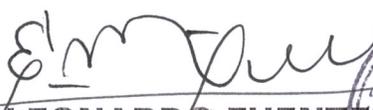
OFICIO No.4114-2018-SG

LICENCIADA
LESLY BARAHONA
JEFE DE TRANSPARENCIA
SU OFICINA

Licenciada Barahona:

Por este medio le remitió copias de las diferentes resoluciones que esta Secretaría de Estado en el Despacho de Salud, ha suscrito con las diferentes Personas Naturales y Jurídica. (7 copias fotostáticas)

Sin otro particular me suscribo de usted.


ABOG. EDER LEONARDO FUENTES MARTINEZ
SECRETARIO GENERAL



CC: Archivo
ML



Exp. 935-2018



SECRETARÍA DE SALUD

Exp. 935-2018

RESOLUCION N° 246-2018-SS

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE SALUD. Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, tres (03) de Diciembre del dos mil dieciocho (2018).

VISTO: Para resolver el Reclamo de Pago a favor de la **EMPRESA DE SEGURIDAD Y PROTECCIÓN EMPRESARIAL S. DE R.L DE C.V.** Para el pago de las cantidades de dinero adeudadas por servicios de vigilancia privada efectivamente prestados, presentado por el Abogado JOSE MARIA ALONZO MEDINA en su condición de Apoderado Legal de la empresa Reclamante.

CONSIDERANDO (1): Que la parte reclamante manifiesta en los hechos de su escrito que su representada ha prestado servicios de vigilancia y seguridad privada en los términos exigidos por esta Secretaría los meses de **Julio y Agosto** en las Instalaciones del Hospital San Francisco y en el Hospital Manuel de Jesús Subirana; adeudándole la cantidad de **OCHOCIENTOS SESENTA Y DOS MIL QUINIENTOS LEMPIRAS EXACTOS (L. 862,500.00)** mensuales por el Hospital San Francisco y **DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL LEMPIRAS EXACTOS (L. 266,000.00)** mensuales por el Hospital Manuel de Jesús Subirana.- **(Folios 1-3)**

CONSIDERANDO (2): Que mediante providencia de fecha diez (10) de octubre del 2018, se mando a requerir al Apoderado de la parte reclamante para que presentara constancias actualizadas que acreditaran la prestación efectiva del servicio de seguridad en las Instalaciones del Hospital San Francisco y el Hospital Manuel de Jesús Subirana, requerimiento que fue cumplimentado por lo tanto se admitió en fecha treinta y uno (31) de Octubre del 2018 remitiendo las diligencias a Gerencia Administrativa para que informara si se le adeuda a la empresa reclamante la cantidad y bajo que concepto, de igual forma a la Unidad de Asesoría Legal para que emitiera Dictamen Legal correspondiente. **(Folio 78)**

CONSIDERANDO (3): Que la Gerencia Administrativa según informe de fecha siete (7) de noviembre del año 2018, manifestó que efectivamente existe deuda a favor de la empresa en mención por los servicios de seguridad prestados durante los meses de **julio y agosto** de 2018, al Hospital San Francisco y al Hospital Manuel de Jesús Subirana por un monto mensual de **OCHOCIENTOS SESENTA Y DOS MIL QUINIENTOS LEMPIRAS EXACTOS (L. 862,500.00)** y **DOSCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL LEMPIRAS EXACTOS (L. 276,000.00)** respectivamente. Enunciando la estructura presupuestaria a afectar **a) Hospital San Francisco:** Inst. 0060, GA:014, UE: 013, PROG: 20, ACT/OBRA: 01, FTE: 11, OBJETO DEL

GASTO: 29200, **b) Hospital Manuel de Jesús Subirana:** Inst. 0060, GA:009, UE: 008, PROG: 20, ACT/OBRA: 01, FTE: 11, OBJETO DEL GASTO: 29200.- (**Folio 79**)

CONSIDERANDO (4): Que la Unidad de Asesoría Legal en fecha trece (13) de noviembre del año 2018 emitió el Dictamen Legal No. 872-2018-UAL en el cual DICTAMINÓ: SE ACREDITÓ QUE EFECTIVAMENTE LA EMPRESA DE SEGURIDAD Y PROTECCIÓN EMPRESARIAL, S. DE R. L. PRESTÓ LOS SERVICIOS RECLAMADOS, EN EL HOSPITAL MANUEL DE JESUS SUBIRANA Y HOSPITAL SAN FRANCISCO, DURANTE LOS MESES DE JULIO Y AGOSTO DEL AÑO 2018 POR UN VALOR DE OCHOCIENTOS SESENTA Y DOS MIL QUINIENTOS LEMPIRAS (**L. 862,500.00**) **y DOSCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL LEMPIRAS EXACTOS (L. 276,000.00), NO OBSTANTE EL CUMPLIMIENTO O NO DE DICHA OBLIGACIÓN QUEDA A DECISIÓN DE LA AUTORIDAD NOMINADORA, ESTO DEBIDO A LOS MOTIVOS SUPRA EXPUESTOS MISMOS QUE DEBERÁN SER ANALIZADOS Y TOMADOS EN CUENTA. CABE RESALTAR QUE LOS SERVICIOS PRESTADOS SON INDISPENSABLES PARA LA SALVAGUARDA DE LOS PACIENTES Y EMPLEADOS ASÍ COMO DE LOS BIENES INSTITUCIONALES, Y POR ELLO NO SE PUEDE PRESCINDIR DE LOS MISMOS.- (Folios 91 Y-93)**

CONSIDERANDO (5): Que la Secretaría de Estado en el Despacho de Salud tiene la misión de ser la Institución estatal responsable de formular, diseñar, controlar, dar seguimiento y evaluar las políticas, normas, planes y programas Nacionales de Salud, ejercer la rectoría del Sector, orientar los recursos de sistema Nacional de Salud; así como promover, conducir y regular la construcción de entornos saludables y el mejoramiento de la condiciones de vida de la población, el desarrollo y fortalecimiento de una cultura de vida y salud, la generación inteligencia en salud, la atención a las necesidades y demandas de salud, la garantía de la seguridad y calidad de los bienes de interés sanitario y la intervención de los riesgos y daños colectivos a la salud.

CONSIDERANDO (6): No obstante por ser este un servicio indispensable para el buen funcionamiento de esta Secretaría de Estado, porque se trata de la seguridad de las personas que laboran y visitan las distintas instalaciones de esta Secretaría de Estado, y como la misma Constitución de la Republica establece que: la **Persona Humana es el fin supremo de la Sociedad y del Estado. Todos tienen la Obligación de Respetarla y protegerla.** En tal sentido esta Secretaría de Estado está en la obligación de pagar dichos servicios de seguridad a la empresa reclamante en vista que consta en el expediente de mérito constancia emitida por por Josseline Olivia Urbina Fúnez Subdirectora de Gestión de Recursos HMJS en donde acredita que la empresa presto los servicios de seguridad al Hospital Manuel de Jesús Subirana en los meses de julio y agosto del 2018, constancia de la Lic. Maylin Fuentes Administradora H.G.S.F. en donde acredita que la empresa prestó los servicios de seguridad al Hospital San Francisco en los meses de julio y agosto del 2018.

POR TANTO: Esta Secretaría de Estado en el Despacho de Salud y en aplicación de los Artículos 59, 80 de la Constitución de la Republica; 1, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 43, 45, 46,54, 55, 56, 57, 60 inciso b, 61, 62, 64, 72, 83, y 84 de la Ley de Procedimiento Administrativo; 36 numeral 8 116. 120: 122 de la Lev General de la Administración Pública v 40 del

Reglamento de Organización Funcionamiento y Competencia del Poder Ejecutivo; 1 y 16 de la Ley Marco de Protección Social.

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR CON LUGAR EL RECLAMO ADMINISTRATIVO INTERPUESTO POR EL ABOGADO JOSE MARIA ALONZO MEDINA EN SU CONDICIÓN DE APODERADO LEGAL DE LA EMPRESA **DE SEGURIDAD Y PROTECCIÓN EMPRESARIAL S. DE R.L DE C.V**, PARA EL PAGO DE CANTIDADES ADEUDAS POR EL SERVICIO DE VIGILANCIA PRIVADA EFECTIVAMENTE PRESTADOS AL HOSPITAL MANUEL DE JESUS SUBIRANA Y HOSPITAL SAN FRANCISCO, DURANTE LOS MESES DE JULIO Y AGOSTO DEL AÑO 2018 POR UN VALOR DE **OCHOCIENTOS SESENTA Y DOS MIL QUINIENTOS LEMPIRAS (L. 862,500.00) POR CADA MES y DOSCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL LEMPIRAS EXACTOS (L. 276,000.00) POR CADA MES RESPECTIVAMENTE** , EN VIRTUD DE ESTAR PLENAMENTE ACREDITADO QUE LA EMPRESA RECLAMANTE PRESTO LOS SERVICIOS DE VIGILANCIA PRIVADA Y QUE LOS MISMOS SON INDISPENSABLES PARA EL BUEN FUNCIONAMIENTO Y SEGURIDAD DE LAS PERSONAS Y BIENES DE DICHS HOSPITALES; AFECTANDO LA ESTRUCTURA PRESUPUESTARIA SIGUIENTE: Inst. 0060, GA:014, UE: 013, PROG: 20, ACT/OBRA: 01, FTE: 11, OBJETO DEL GASTO: 29200 y Inst. 0060, GA:009, UE: 008, PROG: 20, ACT/OBRA: 01, FTE: 11, OBJETO DEL GASTO: 29200.

SEGUNDO: Extender la certificación de estilo o copia íntegra de la presente Resolución a la parte interesada y comunicar la misma a la Gerencia Administrativa para los efectos legales correspondientes.

QUINTO: La Presente Resolución pone fin al Procedimiento Administrativo. **NOTIFIQUESE.-**



DR. OCTAVIO RUBEN SANCHEZ MIDENCE
SECRETARIO DE ESTADO EN EL
DESPACHO DE SALUD



ABOG. EDER LEONARDO FUENTES MARTINEZ
SECRETARIO GENERAL

departamental de Atlántida como Medico General de 06 horas desde el 01 de junio del año 2010. No se le pago los meses de junio, julio, agosto, septiembre y Octubre del 2010.

CONSIDERANDO: Que corren agregados a los folios (4 y 5) de este expediente en mención, Carta Poder de fecha 07 de mayo del 2012 debidamente autenticada a favor de los Abogados: Henry Mauricio Cárdenas Ardon, Claudia Patricia Farias Molina y/o Luís Humberto Cuestas Rivera, para que conjunta o separadamente, puedan presentar a nombre y representación de la peticionaria, el presente reclamo administrativo ante la secretaria de Salud.

CONSIDERANDO: Que esta Secretaria General de Salud emitió auto de fecha veinte de diciembre de dos mil doce, Admitiendo el presente reclamo junto con la documentación acompañada, **presentado por el abogado. Luís Humberto Cuestas Rivera, en su condición de apoderado legal de la doctora Yolany Ester Alas Matute.** Mediante el cual solicita pago de salarios adeudados de los meses de junio, julio, agosto, septiembre y octubre del año 2010, más intereses.-ordenando se remitan las presentes diligencias por su orden: **PRIMERO:** A la sub. Gerencia de Recursos Humanos para que a través del Departamento de Planillas en un plazo no mayor de tres días hábiles, informe si efectivamente existe alguna obligación pendiente de pago de los meses arriba descritos y a cuanto asciende dicho pago; adjuntando cuanta documentación sea necesaria en el presente caso.-**SEGUNDO:** A la Dirección Legal para que emita el Dictamen que en derecho corresponda en un plazo igual al anterior.

CONSIDERANDO: Que la subgerencia de Recursos Humanos de la secretaria de salud emitió auto de fecha veinte de febrero del dos mil trece, suscrito el mismo por la Abogada SANDRA BECKER. Titular de la misma dando cumplimiento al auto que **antecede referente al Reclamo Administrativo Laboral, contenido en el expediente No.1122-12.** Quien al respecto y según oficio No. 104-DPSS-2013 Que se Adjunta y firmado el mismo por el ing. Henry Daniel Martínez. Jefe del Departamento de Planillas, **Remite el caculo de salarios dejados de percibir, Décimo cuarto mes y Aguinaldo correspondiente al periodo del 01 de junio a octubre del 2010 cantidad que asciende a LPS 153,931.62 (CIENTO CINCUENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS TREINTA Y UN LEMPIRAS CON 62/00) julio de dos mil doce 2012.**

CONSIDERANDO: Que consta en este expediente en mención fotocopia del Acuerdo de Nombramiento No.3259 de fecha 11/10/2010 a nombre de la doctora **ALAS MATUTE YOLANY ESTER.** En el Cargo de Medico General 06 horas, en la región Departamental de Atlántida con sueldo de **Veintisiete mil, novecientos ochenta y siete lempiras con cincuenta centavos LPS 27,987.50 Mensuales** y que corre agregado al folio No.10 de este reclamo administrativo.

CONSIDERANDO: Que esta Dirección Legal de Salud dando cumplimiento al auto de fecha veinte de diciembre del año dos mil doce, emitido por la secretaria General de salud .Emitió **DICTAMEN LEGAL No.77-2013-DL.** De fecha 05 de marzo del 2013.-Recalcando el párrafo cuarto Numeral 3 del mismo según calculo emitido por el Ing. Henry Martínez Jefe del Departamento de Planillas a nombre de **YOLANY ESTER ALAS MATUTE,** sueldos dejados de percibir a partir de 01 de junio a octubre del 2010.-**Sueldo Mensual LPS 27,987.50.-LPS 139,937.50.-Décimo Cuarto mes LPS 2,332.67.-Aguinaldo LPS 11,661.45 Total año 2011 LPS 153,931.62 OBSERVACIONES AÑO 2011 LPS 153,931.62 TOTAL A PAGAR LPS 153, 931.62.- (7% DE INJUPEM LPS 15,393.12) POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO ESTA DIRECCIÓN LEGAL DESPUES DE UN ANALISIS EXHAUSTIVO ES DE LA OPINION : QUE PROCEDE EN FORMA PARCIAL EL RECLAMO ADMINISTRATIVO PARA EL PAGO DE SALARIOS ADEUDADOS, DECIMO CUARTO MES Y AGUINALDO CORRESPONDIENTE AL PERIODO DEL 01 DE JUNIO A OCTUBRE DEL 2010 SIEMPRE Y CUANDO SE REALICEN LAS RESPECTIVAS DEDUCCIONES LEGALES PRESENTADO POR EL ABOGADO LUIS HUMBERTO CUESTAS**



F-14

RIVERA. APODERADO LEGAL DE LA DOCTORA YOLANY ESTER ALAS MATUTE EN VIRTUD DEL TRABAJO REALIZADO COMO MEDICO GENERAL 06 HORAS EN LA REGION DEPARTAMENTAL DE ATLANTIDA.- ASIMISMO SE RECHAZAN EL PAGO DE INTERESES POR IMPROCEDENTE.

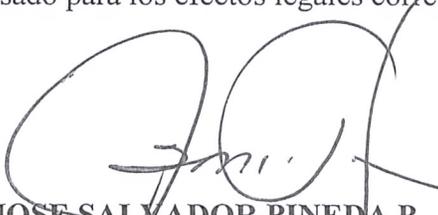
CONSIDERANDO: Que la Administración solamente reconocerá el pago de intereses solamente en la Contratación de Bienes o Servicios y Construcción de Obra.

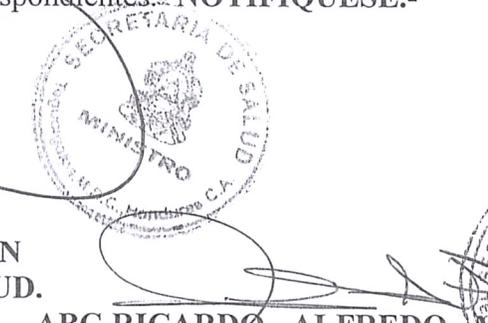
POR TANTO: Esta Secretaria de Estado en el Despacho de Salud y en aplicación de los Artículos 80 de la Constitución de la Republica, 60 inciso b) 61 y 72 de la Ley de Procedimiento Administrativo, 40 del Reglamento de Organización, funcionamiento y Competencias del Poder Ejecutivo.

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR CON LUGAR EN FORMA PARCIAL EL RECLAMO ADMINISTRATIVO PARA EL PAGO DE SALARIOS ADEUDADOS, DECIMO CUARTO MES Y AGUINALDO CORRESPONDIENTE AL PERIODO DEL 01 DE JUNIO A OCTUBRE DEL 2010 POR UN TOTAL A PAGAR DE LPS 153,931.62 .- 7% DE INJUPEM LPS 15,393.12 SIEMPRE Y CUANDO SE REALICEN LAS RESPECTIVAS DEDUCCIONES LEGALES PRESENTADO POR EL ABOGADO LUIS HUMBERTO CUESTAS RIVERA APODERADO LEGAL DE LA DOCTORA YOLANY ESTER ALAS MATUTE EN VIRTUD DEL TRABAJO REALIZADO COMO MEDICO GENERAL EN LA REGION DEPARTAMENTAL DE ATLANTIDA. EN LO QUE RESPECTA A EL PAGO DE INTERESES ESTOS SE DECLARAN IMPROCEDENTES; EN VIRTUD QUE LA LEY NO LE PERMITE EFECTUAR PAGOS DE INTERESES, SOLICITADOS POR EMPLEADOS DE LA MISMA, RECONOCIENDO SOLAMENTE EL PAGO DE INTERESES EN MATERIA DE CONTRATACION DE BIENES O SERVICIOS Y CONSTRUCCION DE OBRA.

SEGUNDO: Extender la certificación de estilo o copia integra de la presente resolución al interesado para los efectos legales correspondientes.- **NOTIFIQUESE.-**


DR. JOSE SALVADOR PINEDA P.
COORDINADOR DE LA COMISION
EJECUTIVA EN EL SECTOR SALUD.


ABG. RICARDO ALFREDO MONTES
SECRETARIO GENERAL

DL/

F 15

592-18
C/P



SECRETARÍA DE SALUD

RESOLUCION N° 237-2018-SS

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE SALUD. Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, veintidós de noviembre del año dos mil dieciocho.

VISTO: Para resolver el Reclamo administrativo para el pago de cantidades adeudadas por servicios de seguridad privada efectivamente prestados.- Aplicación de las reglas establecidas en el título quinto, artículo 148 de la Ley de Procedimiento Administrativo.-Contenido en el expediente No. 592-2018.-Presentado por el Abogado José Antonio Mejía Corleto en su condición de Apoderado Legal de la Sociedad **EMPRESA DE SEGURIDAD DE OCCIDENTE, S de R.L DE C.V.-**

CONSIDERANDO (1): Que la parte reclamante manifiesta en los hechos de su escrito lo siguiente: Que su representada se encuentra debidamente autorizada para prestar los servicios de Seguridad Privada de acuerdo a las condiciones establecidas en la Licencia otorgada por la Secretaría de Seguridad, que ha prestado sus servicios de seguridad al Hospital de Roatan y que se puede acreditar con la constancia de fecha 31 de Mayo del año 2018, emitida por el Licenciado Orlando Andino, Sub Director de Recursos de dicho Hospital, en el cual su representada ha prestado dichos servicios durante el mes de mayo del 2018, la cual corre agregada al folio No. 6 del expediente de mérito.- (Ver folio 1-6).

CONSIDERANDO (2): Que mediante providencia de fecha seis de agosto del 2018 se tuvo por recibido el presente reclamo y la misma se ordeno requerir al apoderado legal de la Sociedad **EMPRESA DE SERVICIOS DE SEGURIDAD DE OCCIDENTE, S de R.L DE C.V.** con el propósito de que adjuntara la Constancia de Solvencia Fiscal extendida por el Sistema de Administración de Rentas y en cumplimiento a la misma, mediante providencia de fecha veintitrés de agosto del 2018, se admitió y se ordenó que se remitieran las presentes

[Handwritten signatures]

diligencias a la Gerencia Administrativa, para que informara si se le adeuda pago por concepto de servicio de seguridad correspondiente al mes de mayo del año 2018 a la **EMPRESA DE SEGURIDAD DE OCCIDENTE S. DE R.L DE C.V**, asimismo a la Unidad de Asesoría Legal para que emitiera dictamen legal correspondiente. (Ver folio 27)

CONSIDERANDO(3): Que la Gerencia Administrativa según informe de fecha veinticuatro de septiembre del año 2018, en cumplimiento a la providencia de fecha 23 de agosto del 2018, informó lo siguiente: Obra en el expediente de mérito (Folio No. 6) constancia de fecha treinta de mayo del año dos mil dieciocho, autorizada por Orlando Andino, Sub Director de Recursos del Hospital Roatan, informando que la **EMPRESA DE SEGURIDAD DE OCCIDENTE S. DE R.L DE C.V**, presto sus Servicios de Seguridad en el Hospital Roatan durante el mes de mayo de 2018. La Secretaria de Salud mantiene deuda con la Empresa **DE SEGURIDAD DE OCCIDENTE S. DE R.L DE C.V** por la cantidad de **DOSCIENTOS SIETE MIL LEMPIRAS EXACTOS (L.207,000.00)** al haber prestado los servicios de seguridad en el Hospital Roatan durante el mes de mayo de 2018. Que la Estructura Presupuestaria a afectar para realizar el pago es la siguiente: Inst. 0060, GA: 027, UE: 026, PROG: 20, ACT/ OBRA: 001, FTE: 11, OBJETO DEL GASTO: 29200. (Ver folio 29).

 
CONSIDERANDO (4): Que mediante providencia de fecha veintitrés de octubre del año dos mil dieciocho se ordeno remitir nuevamente las presentes diligencias a la Gerencia Administrativa con el propósito de que informara que proceso de Licitación se llevo a cabo para adjudicarle nuevos contratos a la empresa reclamante y en caso contrario explicar los motivos por los cuales no se realizo. Y en cumplimiento a la misma, la Gerencia Administrativa Informo en fecha seis de noviembre de dos mil dieciocho; En el mes de diciembre del año 2017 se inicio el proceso de Licitación Publica Nacional No. 008-2017-SS referente a la Contracción de Servicios de Seguridad Privada en Hospitales y Oficinas Administrativas de la Secretaria de Salud para el año 2018, no obstante a través de la Resolución No. 97-2018-SS de fecha 03 de mayo de 2018 se declaro fracasada dicha Licitación, por haber omitido requisitos esenciales del proceso. Ante esta situación se realizo se realizo el proceso de la Licitación Publica No. 011-2018-SS, cuya apertura de las ofertas se

realizo el pasado 17 de agosto y mediante Resolución No. 182-2018-SS de fecha 12 de octubre de 2018 se adjudico los servicios de Seguridad.

CONSIDERANDO (5): Que la Unidad de Asesoría Legal en fecha trece de noviembre del año dos mil dieciocho, emitió el Dictamen Legal No. 879-2018-UAL-SS, en el cual se dictaminó los siguiente: **QUE SE ACREDITO QUE EFECTIVAMENTE LA EMPRESA DE SEGURIDAD DE OCCIDENTE S. DE R.L DE C.V., PRESTO LOS SERVICIOS RECLAMADOS, EN EL HOSPITAL REGIONAL DE ROATAN, DE LA CIUDAD DE ROATAN, DEPARTAMENTO DE ISLAS DE LA BAHIA, EL MES DE MAYO DEL AÑO 2018, POR UN VALOR DE DOSCIENTOS SIETE MIL LEMPIRAS EXACTOS (L. 207,000.00) NO OBSTANTE, EL CUMPLIMIENTO O NO DE DICHA OBLIGACION QUEDA A DISCRECION DE LA AUTORIDAD NOMINADORA, ESTO DEBIDO A LOS MOTIVOS SUPRA EXPUESTOS, MISMOS QUE DEBERÁN SER ANALIZADOS Y TOMADOS EN CONSIDERACION, CABE RESALTAR QUE LOS SERVICIOS PRESTADOS SON INDISPENSABLES PARA LA SALVAGUARDA DE LOS PACIENTES Y EMPLEADOS, ASI COMO BIENES INSTITUCIONALES Y POR ELLO NO SE PUEDE PRESCINDIR DE LOS MISMOS.** (Ver folio 45-47).

CONSIDERANDO (6): Que la Secretaria de Estado en el Despacho de Salud tiene la misión de ser la Institución estatal responsable de formular, diseñar, controlar, dar seguimiento y evaluar las políticas, normas, planes y programas Nacionales de Salud, ejercer la rectoría del Sector, orientar los recursos de sistema Nacional de Salud; así como promover y conducir y regular la construcción de entornos saludables y el mejoramiento de la condiciones de vida de la población, el desarrollo y fortalecimiento de una cultura de vida y salud, la generaciones inteligencia en salud, la atención a las necesidades y demandas de salud, la garantía de la seguridad y calidad de los bienes de interés sanitario y la intervención de los riesgos y daños colectivos a la salud.

CONSIDERANDO (7): Que la Constitución de la Republica establece que: **La Persona Humana es el fin supremo de la Sociedad y del Estado. Todos tienen la Obligación de Respetarla y protegerla.** En tal sentido esta Secretaría de Estado está en la obligación de

pagar dichos servicios de seguridad a la Empresa reclamante ya que dicha obligación fue contraída mientras se realizaba el proceso de Licitación y en vista que consta en el expediente de mérito Constancia emitida por el Sub Director de Gestión de Recursos del Hospital de Roatan, que la misma prestó los Servicios de Seguridad al Hospital antes en mención durante el mes de mayo del año dos mil dieciocho, por la cantidad de **DOSCIENTOS SIETE MIL LEMPIRAS EXACTOS (L.207,000.00)**.

CONSIDERANDO (8): Que mediante Resolución No. 182-2018-SS, de fecha 12 de octubre de 2018, se adjudico la Licitación Publica Nacional No. 011-2018-SS, “Contratación de Seguridad Privada en Hospitales y Oficinas Administrativas de la Secretaria de Salud para el año 2018” por tal razón esta Secretaria debe hacer efectivo el pago de la obligación a la empresa reclamante.

POR TANTO: Esta Secretaría de Estado en el Despacho de Salud y en aplicación de los Artículos 128 numeral 3 de la Constitución de la Republica, 72 de la Ley de Procedimiento Administrativo, 40 del Reglamento de Organización Funcionamiento y Competencia del Poder Ejecutivo; 65 de las Disposiciones Generales del Presupuesto de Ingresos y Egresos de la Republica para el año Fiscal 2018. 16 de la Ley Marco de Protección Social.

RESUELVE:



PRIMERO: DECLARAR CON LUGAR EL RECLAMO ADMINISTRATIVO, PARA EL PAGO DE CANTIDADES ADEUDAS POR EL SERVICIO DE VIGILANCIA PRIVADA EFECTIVAMENTE PRESTADOS.- PRESENTADO EL ABOGADO JOSÉ ANTONIO MEJÍA CORLETO, EN SU CONDICIÓN DE APODERADO LEGAL DE LA EMPRESA DE SEGURIDAD DE OCCIDENTE S. DE R.L DE C.V.- EN VIRTUD DE HABERSE ACREDITADO QUE LA EMPRESA RECLAMANTE PRESTO LOS SERVICIOS DE VIGILANCIA PRIVADA DURANTE EL MES DE MAYO DEL AÑO 2018 Y QUE LOS MISMOS SON INDISPENSABLES PARA EL BUEN FUNCIONAMIENTO Y SEGURIDAD DE LAS PERSONAS Y BIENES DEL HOSPITAL ROATAN, POR LA CANTIDAD DE DOSCIENTOS SIETE MIL LEMPIRAS EXACTOS (L.207,000.00) LA CUAL SERÁ

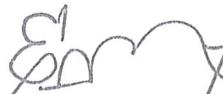
PAGADA POR LA ESTRUCTURA PRESUPUESTARIA SIGUIENTE: INST. 0060,
GA: 027, UE: 026, PROG: 20, ACT/ OBRA: 001, FTE: 11, OBJETO DEL GASTO:
29200.

SEGUNDO: Extender la certificación de estilo o copia íntegra de la presente
Resolución a la parte interesada y comunicar la misma a la Gerencia Administrativa para los
efectos legales correspondientes.

TERCERO: La Presente Resolución pone fin al procedimiento administrativo.
NOTIFIQUESE.



DOCTOR OCTAVIO RUBEN SANCHEZ MIDENCE
SECRETARIO DE ESTADO EN EL
DESPACHO DE SALUD



ABOGADO EDER LEONARDO FUENTES MARTINEZ
SECRETARIO GENERAL



RESOLUCION No. 231- 2018-SS

SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE SALUD.- Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, doce de noviembre del año dos mil dieciocho.

VISTO: Para resolver el “Reclamo Administrativo contraído a solicitar el pago de cantidades adeudadas por servicios de seguridad privada efectivamente prestados.- Presentado por la Abogada **REGINA LIZZETH IZAGUIRRE**, actuando en su condición de Apoderada Legal de la Sociedad Mercantil denominada **SEGURIDAD Y PROTECCIÓN EMPRESARIAL S. DE R.L.** diligencias contentivas en el expediente de mérito No. 406-2018.

CONSIDERANDO (1): Que la parte reclamante manifiesta en los hechos de su escrito lo siguiente: Su representada ha cumplido en tiempo y forma con la responsabilidad y eficacia necesaria con la prestación de los servicios de vigilancia y seguridad en los términos exigidos por la Secretaría de Salud, servicios que ha prestado a entera satisfacción, específicamente a favor del Hospital San Francisco de la Ciudad de Juticalpa, Departamento de Olancho y el Hospital Manuel de Jesús Subirana, de Yoro, durante el mes de **marzo** del año (2018).- Continúa manifestando que su representada ha prestado a solicitud de esta Secretaría de Estado, los servicios referidos a los Hospitales San Francisco y Manuel de Jesús Subirana, durante el mes de **marzo** del año 2018, el cual se encuentra pendiente de pago, adeudándosele en tal concepto por los servicios de seguridad privada prestados al Hospital San Francisco en el mes de **marzo del 2018**, la cantidad que asciende a **OCHOCIENTOS SESENTA Y DOS MIL QUINIENTOS LEMPIRAS EXACTOS (L.862,500.00)**, con impuesto sobre venta incluido, por los servicios de seguridad privada prestados al Hospital Manuel de Jesús Subirana, en el mes de **marzo del 2018**, la cantidad de **DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL LEMPIRAS EXACTOS (L.266,000.00)**, con impuesto sobre venta incluido, razón por la cual interpone el presente reclamo administrativo, adjuntando la documentación soporte que acredita dicha deuda.- **(Ver folio 1-3).**

CONSIDERANDO (2): Que mediante providencia de fecha quince de mayo del año dos mil dieciocho, se tuvo por admitido el presente reclamo administrativo junto con la documentación acompañada, presentado por la abogada **REGINA LIZZETH IZAGUIRRE**, actuando en su condición de Apoderada Legal de la Sociedad Mercantil denominada **SEGURIDAD Y PROTECCIÓN EMPRESARIAL S. DE R.L.** Asimismo se ordenó remitir las presentes diligencias por su orden **PRIMERO:** a la Gerencia Administrativa para que informara: **a)** Si existía deuda pendiente de pago en concepto de prestación de Servicios de seguridad privada efectivamente prestados a la Secretaría de salud, a través del Hospital San Francisco, de la Ciudad de Juticalpa, Departamento de Olancho y Manuel de Jesús Subirana, de Yoro

correspondiente al mes de marzo del año 2018, a favor de la Sociedad Mercantil denominada **SEGURIDAD Y PROTECCIÓN EMPRESARIAL S. DE R.L.**, y adjuntara cuanta documentación soporte fuere necesaria para esclarecer el presente Reclamo Administrativo. **b)** En caso de existir deuda pendiente de pago, a favor de la Empresa antes en mención, detallar a cuánto asciende el monto de la misma, por la prestación de los referidos servicios de seguridad privada, indicando su totalidad, correspondiente al mes reclamado, debiendo señalar la Estructura Presupuestaria a afectar para realizar el pago.- **SEGUNDO:** A la Unidad de Asesoría Legal de esta Secretaría para que emitiera el Dictamen que en Derecho corresponde.- **(Ver folio 71).**

CONSIDERANDO (3): Que la Gerencia Administrativa emitió informe de fecha veinticinco de mayo del año dos mil dieciocho, en cumplimiento a la providencia de fecha quince de mayo del año dos mil dieciocho, mediante el cual informó lo siguiente: Que obra en los folios Número 9 y 10 del expediente de mérito, constancias autorizadas por el Subdirector de Gestión de Recursos de los Hospitales San Francisco y Manuel de Jesús Subirana, de Yoro, por un monto de **OCHOCIENTOS SESENTA Y DOS MIL QUINIENTOS LEMPIRAS EXACTOS (L.862,500.00)** y **DOSCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL LEMPIRAS EXACTOS (L.276,000.00)**, respectivamente.- El monto adeudado será financiado afectando la estructura presupuestaria siguiente: a) Hospital San Francisco: Inst. 0060, GA. 014, UE. 013, PROG. 20, ACT/OBRA.01, FTE. 11, OBJETO DEL GASTO 29200, b) Hospital Manuel de Jesús Subirana Inst. 0060, GA. 009, UE. 008, PROG. 20, ACT/OBRA. 004, FTE. 11, OBJETO DEL GASTO 29200. **(Ver folio 72).**

CONSIDERANDO (4): Que ésta Secretaría General emitió Providencia en fecha doce de julio del dos mil dieciocho, solicitando a la Gerencia Administrativa a fin de que: a) ampliara el informe de fecha veinticinco de mayo del dos mil dieciocho, explicando cuál fue el procedimiento de contratación realizado, mediante el cual se adjudicó a dicha empresa dichos contratos de servicios de seguridad, debiendo adjuntar la documentación soporte correspondiente. b) En caso de no haberse realizado el respectivo procedimiento de contratación, es necesario que se explique el motivo por el cual no se realizó el mismo; debiendo remitir a los Hospitales San Francisco de Juticalpa, Departamento de Olancho y el Hospital Manuel de Jesús Subirana del Hospital de Yoro a fin de que presenten informes sobre dichas deudas, debiendo informar si dichos servicios fueron prestados y debiendo remitir por parte de los Hospitales toda la documentación relativa a dicha deuda. **(Ver folio No. 74).**-Quien mediante informe de fecha veinticuatro de septiembre del dos mil dieciocho, informó lo siguiente: Mediante resolución No. 165-2017-SS, de fecha 13 de octubre del 2017, se declaró fracasada la Licitación No. 017-2016- SS, CONTRATACIÓN DE

SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA EN LOS HOSPITALES Y OFICINAS ADMINISTRATIVAS DE LA SECRETARÍA DE SALUD PARA EL AÑO 2017, mientras tanto las empresas continuaron prestando los servicios de buena fe hasta el mes de diciembre del 2017, a pesar de no existir un contrato.-En el mes de diciembre de 2017, se inició el proceso de Licitación Pública Nacional No. 008-2017-SS, referente a la CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA EN LOS HOSPITALES Y OFICINAS ADMINISTRATIVAS DE LA SECRETARÍA DE SALUD PARA EL AÑO 2018, no obstante, a través de la Resolución No. 97-2018-SS, de fecha 03 de mayo del 2018, también se declaró fracasada dicha Licitación, por haberse omitido requisitos esenciales del proceso. Actualmente está en curso la Licitación Pública No. 011-2018-SS, cuya apertura de las ofertas se realizó el pasado 17 de agosto, pero aún no se ha emitido la resolución de Adjudicación.- El Servicio de seguridad privada en los Hospitales y Oficinas Administrativas de la secretaría de Salud es de vital importancia para salvaguardar los bienes y la seguridad de las personas que laboran y acuden a ellos por servicios de salud; las empresas durante el presente año han continuado de buena fe prestando sus servicios sin existir contrato alguno que los respalde.-Obra en los folios No. 9 y 10 del expediente de mérito, Constancias autorizadas por el Subdirector de Gestión de Recursos de los Hospitales San Francisco y Manuel de Jesús Subirana, consignando que la empresa reclamante prestó los servicios de seguridad durante el mes de marzo del 2018. (Ver folio No. 75).



CONSIDERANDO (4): Que mediante providencia de fecha veintiocho de septiembre del dos mil dieciocho, emitida por ésta Secretaría General, se admitió escrito de sustitución de poder, en el cual el señor PEDRO FABIAN ROSALES ACOSTA, en su condición de Gerente General de la Sociedad Mercantil **SEGURIDAD Y PROTECCIÓN EMPRESARIAL S. DE R.L.**, sustituye poder conferido a la abogada **REGINA LIZZETH IZAGUIRRE**, en el abogado **JOSÉ MARÍA ALONZO MEDINA**, otorgándole las facultades conferidas del artículo 57 y 56 de la Ley de Procedimiento Administrativo y el numeral 2 del artículo 81 del Código procesal Civil.- En consecuencia se tiene como apoderado Legal de la empresa antes referida al abogado **JOSÉ MARÍA ALONZO MEDINA**. (Ver folio No. 93).



CONSIDERANDO (5): Que la Unidad de Asesoría Legal emitió Dictamen No. **863-UAL-2018**, de fecha veintinueve (29) de octubre del año dos mil dieciocho, en cumplimiento a la providencia de fecha quince (15) de mayo del año 2018, en el cual dictaminó: **QUE SE ACREDITÓ QUE EFECTIVAMENTE LA EMPRESA SEGURIDAD Y PROTECCIÓN EMPRESARIAL S. DE R.L., PRESTÓ LOS SERVICIOS RECLAMADOS, EN LOS HOSPITALES SAN**

FRANCISCO DE LA CIUDAD DE JUTICALPA OLANCHO Y EL HOSPITAL MANUEL DE JESÚS SUBIRANA DE LA CIUDAD DE YORO, YORO; NO OBSTANTE EL CUMPLIMIENTO O NO DE DICHA OBLIGACIÓN QUEDA A DECISIÓN DE LA AUTORIDAD NOMINADORA, ESTO DEBIDO A LOS MOTIVOS SUPRA EXPUESTOS, MISMOS QUE DEBERÁN SER ANALIZADOS Y TOMADOS EN CUENTA, CABE RESALTAR QUE LOS SERVICIOS PRESTADOS SON INDISPENSABLES PARA LA SALVAGUARDA DE LOS PACIENTES Y EMPLEADOS ASÍ COMO DE LOS BIENES ISNTITUCIONALES. Y POR ELLO NO SE PUEDE PRESCINDIR DE LOS MISMOS. (VER FOLIO 94-97).

CONSIDERANDO (5): Que el artículo 22 de las Disposiciones Generales del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República Ejercicio Fiscal 2018, literalmente expresa: “Con el propósito de evitar sobregiros en las asignaciones presupuestarias aprobadas; todas las instituciones del Gobierno: Central, Desconcentrado y Descentralizado, cuando así se requiera, deberán realizar las modificaciones presupuestarias necesarias previas a la ejecución de los gastos, **ninguna institución realizará compromisos de pago sin contar con la asignación presupuestaria respectiva**”.- Y en vista que se cuenta con la estructura presupuestaria a afectar para realizar dicho pago, el mismo deberá ser realizado a favor de la empresa **SEGURIDAD Y PROTECCIÓN EMPRESARIAL, S. DE R.L.**

CONSIDERANDO (6): Que constan en el expediente de mérito los distintos informes y el dictamen emitidos por las autoridades correspondientes, mismas que se encuentran involucradas para el esclarecimiento del presente caso y específicamente el informe emitido por la Gerencia Administrativa, de fecha veinticinco de mayo del año dos mil dieciocho, con el cual se logra acreditar que la Empresa denominada **SEGURIDAD Y PROTECCIÓN EMPRESARIAL, S. DE R.L.** prestó los Servicios de Seguridad Privada en los siguientes Hospitales:

HOSPITAL	MES	AÑO	MONTO CON ISV INCLUIDO	TOTAL
SAN FRANCISCO, JUTICALPA OLANCHO	MARZO	2018	L. 862,500.00	L.862,500.00
MANUEL DE JESUS SUBIRANA YORO	MARZO	2018	L. 276,000.00	L.276,000.00

Tomando en cuenta las consideraciones anteriormente expuestas, se concluye que el presente reclamo administrativo es procedente por encontrarse conforme a derecho, Por ende esta Secretaría de Estado está en la obligación de hacer efectivo el pago por la cantidad antes en

mención.

CONSIDERANDO (7): Cabe mencionar actualmente ya se emitió la Resolución No. 182-2018-SS, de fecha 12 de octubre de 2018, en la que se adjudicó la Licitación Pública Nacional No.011-2018-SS, Contratación de Servicios de Seguridad Privada en Hospitales y Oficinas Administrativas de la Secretaría de Salud para el último trimestre del año 2018.- En tal sentido como se menciona en el considerando anterior esta Secretaría de Estado debe cumplir con la obligación pendiente de pago ya que cuando fue contraída se encontraba en proceso la Licitación antes mencionada; No obstante en dicha Licitación se declaró fracasada en lo referente a los Hospitales San Francisco, de Juticalpa, Olancho y el Hospital Manuel de Jesús Subirana, de Yoro, por no cumplir con las disposiciones establecidas en el artículo No. 32, último párrafo del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado; Sin embargo la referida empresa Mercantil ha cumplido con eficiencia los servicios de seguridad privada en los Hospitales antes mencionados.

POR TANTO: Esta Secretaría de Estado en el Despacho de Salud y en aplicación de los Artículos: 80 y 321 de la Constitución de la Republica; 1, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 54, 55, 56, 57, 60 inciso b, 61, 62, 64, 72, 83, y 84 de la Ley de Procedimiento Administrativo; 36 numeral 8, 116, 120, 122 de la Ley General de la Administración Pública; 40 del Reglamento de Organización Funcionamiento y Competencia del Poder Ejecutivo y 22 de las Disposiciones Generales del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la Republica Ejercicio Fiscal 2018, Ley Marco del Sistema de Protección Social.

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR CON LUGAR EL RECLAMO ADMINISTRATIVO contraído a solicitar el pago de cantidades adeudadas por servicios de seguridad privada efectivamente prestados.- Presentado por el abogada **REGINA LIZZETH IZAGUIRRE**, actuando en su condición de apoderada legal de **LA SOCIEDAD MERCANTIL DENOMINADA SEGURIDAD Y PROTECCIÓN EMPRESARIAL S. DE R.L.**; En dicho reclamo se sustituyó poder en el abogado **JOSÉ MARÍA ALONZO MEDINA**; En virtud de encontrarse plenamente acreditado que la empresa antes relacionada prestó los servicios de seguridad privada, en los Hospitales San Francisco, de la ciudad de Juticalpa, Departamento de Olancho, deuda que asciende por el mes de **MARZO** del año 2018, a un monto total de **OCHOCIENTOS SESENTA Y DOS MIL QUINIENTOS LEMPIRAS EXACTOS (L. 862.500.00)**, al Hospital Manuel de Jesús Subirana, de Yoro, por el mes de **MARZO** del año 2018, a un monto total de **DOSCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL LEMPIRAS EXACTOS (L. 276,000.00)**; servicios que fueron indispensables para la salvaguarda



Gobierno de la
República de Honduras



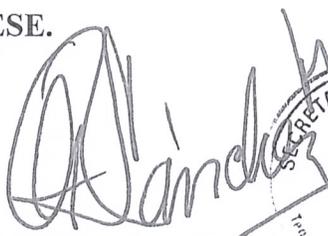
SECRETARÍA DE SALUD

de los pacientes y empleados así como de los bienes institucionales.- Asimismo por estar acreditada la deuda que ésta secretaría tiene con la empresa antes relacionada.

SEGUNDO: LA ESTRUCTURA PRESUPUESTARIA A AFECTAR PARA REALIZAR EL PAGO ES LA SIGUIENTE: a) Hospital San Francisco: Inst. 0060, GA. 014, UE. 013, PROG. 20, ACT/OBRA.01, FTE. 11, OBJETO DEL GASTO 29200, b) Hospital Manuel de Jesús Subirana Inst. 0060, GA. 009, UE. 008, PROG. 20, ACT/OBRA. 004, FTE. 11, OBJETO DEL GASTO 29200.

TERCERO: Extender la certificación de estilo o copia íntegra de la presente Resolución a la parte interesada y comunicar la misma a la Gerencia Administrativa para los efectos legales correspondientes.

CUARTO: La Presente Resolución pone fin al procedimiento administrativo.-
NOTIFÍQUESE.



SECRETARÍA DE SALUD
Secretario (a)
T. 1001
M. D. C. HONDURAS C. A.

DOCTOR OCTAVIO RUBEN SANCHEZ MIDENCE
SECRETARIO DE ESTADO EN EL
DESPACHO DE SALUD



SECRETARÍA DE SALUD
SE
T. 1001
M. D. C. HONDURAS

ABOG. EDER LEONARDO FUENTES MARTÍNEZ
SECRETARIO GENERAL

RESOLUCION No. 243-2018-SS

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE SALUD.- Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, treinta de noviembre del año dos mil dieciocho.

VISTO: Para resolver el "Reclamo Administrativo contraído a solicitar el pago de cantidades adeudadas por servicios de limpieza privada efectivamente prestados.- Presentado por la Abogada MARIA GLADYS LOPEZ CASTILLO, actuando en su condición de Apoderado Legal de la Sociedad Mercantil denominada **SERVICIOS DE LIMPIEZA S DE R.L. DE C.V (SERVILIMP)**. Diligencias contentivas en el expediente de mérito No. 878-2018.

CONSIDERANDO (1) Que la parte reclamante manifiesta en los hechos de su escrito lo siguiente: Su representada se encuentra debidamente autorizada para prestar los servicios de limpieza, de acuerdo a lo establecido en la Licencia otorgada por esta Secretaría de Salud, servicios que ha prestado a entera satisfacción, específicamente a favor del Hospital Juan Manuel Gálvez del Departamento de Lempira, durante todo el año pasado y todo el presente año (2018).- Que logra constatar con la Constancia emitida por el administrador del Hospital Juan Manuel Gálvez del Departamento de Lempira, que a su representada se le solicitó la prestación del servicio de limpieza durante el mes de septiembre del año 2018 (folio 8), la cual ha cumpliendo a cabalidad y a entera satisfacción del referido Hospital, dicho mes se encuentra pendiente de pago, adeudándosele por tal concepto la cantidad que asciende a los **TRESCIENTOS VEINTIDOS MIL LEMPIRAS EXACTOS (322,000.00)**, razón por la cual interpone el presente reclamo administrativo, adjuntando la documentación soporte que acredita dicha deuda.- **(Ver folio 1-3)**.

CONSIDERANDO (2) Que mediante providencia de fecha trece de septiembre del año dos mil dieciocho, se tuvo por admitido el presente reclamo administrativo junto con la documentación acompañada, Presentado por la Abogada MARIA GLADYS LOPEZ CASTILLO, actuando en su condición de Apoderado Legal de la Sociedad Mercantil denominada **SERVICIOS DE LIMPIEZA S DE R.L. DE C.V (SERVILIMP)**.- Asimismo se ordenó remitir las presentes diligencias por su orden **PRIMERO:** a la Gerencia Administrativa para que informara: **a)** Si existía deuda pendiente de pago en concepto de prestación de Servicios de limpieza, prestados a la Secretaría de salud, específicamente al Hospital Juan Manuel Gálvez, del Departamento de Lempira, correspondiente al mes de septiembre del año 2018, a favor de la Sociedad Mercantil denominada **SERVICIOS DE LIMPIEZA S DE R.L. DE C.V (SERVILIMP)** y adjuntara cuanta documentación soporte fuere necesaria para esclarecer el presente Reclamo Administrativo. **b)** En caso de existir deuda pendiente de pago, a favor de la Empresa antes en mención, detallara a cuánto asciende el monto de la misma, por la prestación de referidos servicios de limpieza, indicando su totalidad, correspondiente al mes reclamado, debiendo señalar la Estructura Presupuestaria a afectar para realizar el pago.- **SEGUNDO:** A la Unidad de Asesoría Legal de esta Secretaría para que emitiera el Dictamen que en Derecho corresponde.- **(Ver folio 25)**.

CONSIDERANDO (3) Que la Gerencia Administrativa emitió informe de fecha siete de noviembre del año dos mil dieciocho, en cumplimiento a la providencia de fecha trece de septiembre del año dos mil dieciocho, mediante el cual informó siguiente: Que obra en el folio 27 del expediente de mérito, constancia autorizada por el Licenciado JAIRO FLAVIANO ESPINOZA ROSA, administrador del Hospital Juan Manuel Gálvez, informando que la Empresa **SERVILIMP**, prestó los Servicios de Limpieza en dicho Hospital durante el mes de septiembre del 2018. La Empresa **SERVICIOS DE LIMPIEZA, S. DE R.L., (SERVILIMP)** prestó los Servicios de Limpieza en el Hospital Juan Manuel Gálvez, durante el mes de septiembre del presente año, adeudándosele por tal concepto la cantidad de **TRESCIENTOS VEINTIDOS MIL LEMPIRAS EXACTOS (L. 322,000.00)**. El monto que se adeuda será financiado afectando la estructura presupuestaria siguiente: Inst. 60, GA. 022, UE. 021, PROG. 20, SUBP. 00, PROY. 00,

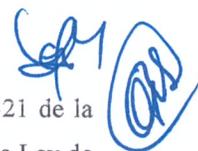
ACT/OBRA.001, FTE. 11, OBJETO. 23500. El Departamento de Licitaciones ha informado que el servicio de limpieza del Hospital Juan Manuel Gálvez no fue considerado en la Licitación Pública Nacional No. 007-2017-SS CONTRATACION DE SERVICIOS DE LIMPIEZA, HIGIENIZACION Y MANEJO DE LOS RESIDUOS GENERADOS EN HOSPITALES Y OFICINAS ADMINISTRATIVAS DE LA SECRETARIA DE SALUD PARA EL AÑO 2018, en vista que cuando se inició el proceso a finales del año pasado, dicho Hospital aún estaba siendo manejado en forma descentralizada. Considerando que mediante resolución No. 84-2018-SS de fecha 12 de abril de 2018 se declaró fracasada la Licitación arriba indicada, estando enterados que se ha iniciado un nuevo proceso para la contratación de dichos servicios a través de la Licitación Pública No. 10-2018-SS y que en la misma se incluyó al Hospital Juan Manuel Gálvez a petición del Administrados de este. **(Ver folio 29).**

CONSIDERANDO (4) Que la Unidad de Asesoría Legal emitió Dictamen No. **887-2018-SS**, de fecha veinte (20) de noviembre del año dos mil dieciocho, en cumplimiento a la providencia de fecha trece (13) de septiembre del año 2018, en el cual dictaminó: **QUE LA SOLICITUD DE PAGO DE CANTIDADES ADEUDADAS POR SERVICIOS DE LIMPIEZA PRIVADA EFECTIVAMENTE PRESTADOS, PRESENTADO POR LA ABOGADA MARIA GLADYS LOPEZ CASTILLO, ACTUANDO EN SU CONDICIÓN DE APODERADO LEGAL DE LA SOCIEDAD MERCANTIL DENOMINADA SERVICIOS DE LIMPIEZA S DE R.L. (SERVILIMP), QUEDA A CRITERIO DE LA AUTORIDAD DE ESTA SECRETARIA DE ESTADO EL PAGO O NO. (VER FOLIO 38-40).**

CONSIDERANDO (6) Que el artículo 22 de las Disposiciones Generales del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la Republica Ejercicio Fiscal 2018, literalmente expresa: “ Con el propósito de evitar sobregiros en las asignaciones presupuestarias aprobadas; todas las instituciones del Gobierno: Central, Desconcentrado y Descentralizado, cuando así se requiera, deberán realizar las modificaciones presupuestarias necesarias previas a la ejecución de los gastos, **ninguna institución realizará compromisos de pago sin contar con la asignación presupuestaria respectiva**”.- y en vista que se cuenta con la estructura presupuestaria a afectar para realizar el pago del presente reclamo, el mismo deberá ser realizado a favor de la empresa **SERVICIOS DE LIMPIEZA, S. DE R.L. (SERVILIMP).**

CONSIDERANDO (7) Que constan en el expediente de mérito informes y el dictamen emitidos por las autoridades correspondientes, mismas que se encuentran involucradas para el esclarecimiento del presente caso y específicamente el informe emitido por la Gerencia Administrativa, de fecha siete de noviembre del año dos mil dieciocho, con el cual se logra acreditar que la Empresa denominada **SERVICIOS DE LIMPIEZA, S. DE R.L. (SERVILIMP)** prestó los Servicios de Limpieza en el Hospital Juan Manuel Gálvez, durante el mes de **septiembre del presente año (2018)**, de igual forma queda acreditado que efectivamente esta Secretaría de Estado le adeuda a la Empresa antes referida la cantidad de **TRESCIENTOS VEINTIDOS MIL LEMPIRAS EXACTOS (L. 322,000.00)**, por los servicios prestados.- Tomando en cuenta las consideraciones anteriormente expuestas, se concluye que el presente reclamo administrativo es procedente por encontrarse conforme a derecho, Por ende esta Secretaría de Estado está en la obligación de hacer efectivo el pago por la cantidad antes en mención.

POR TANTO: Esta Secretaría de Estado en el Despacho de Salud y en aplicación de los Artículos: 80 y 321 de la Constitución de la Republica; 1, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 54, 55, 56, 57, 60 inciso b, 61, 62, 64, 72, 83, y 84 de la Ley de Procedimiento Administrativo; 36 numeral 8, 116, 120, 122 de la Ley General de la Administración Pública; 40 del Reglamento de Organización Funcionamiento y Competencia del Poder Ejecutivo y 22 de las Disposiciones Generales del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la Republica Ejercicio Fiscal 2018.



RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR CON LUGAR EL RECLAMO ADMINISTRATIVO CONTRAÍDO A SOLICITAR EL PAGO DE CANTIDADES ADEUDADAS POR SERVICIOS DE LIMPIEZA PRIVADA EFECTIVAMENTE PRESTADOS.- PRESENTADO POR LA ABOGADA MARIA GLADYS LOPEZ CASTILLO, ACTUANDO EN SU CONDICIÓN DE APODERADO LEGAL DE LA SOCIEDAD MERCANTIL DENOMINADA SERVICIOS DE LIMPIEZA S DE R.L. DE C.V (SERVILIMP); EN VIRTUD DE ENCONTRARSE PLENAMENTE ACREDITADO QUE LA EMPRESA ANTES RELACIONADA PRESTÓ LOS SERVICIOS DE LIMPIEZA, EN EL HOSPITAL JUAN MANUEL GALVEZ DEL DEPARTAMENTO DE LEMPIRA, DURANTE EL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2018, SERVICIOS QUE FUERON INDISPENSABLES PARA LA SALVAGUARDA DE LOS PACIENTES Y EMPLEADOS INSTITUCIONALES.- ASI MISMO POR ESTAR ACREDITA LA DEUDA QUE ESTA SECRETARIA TIENE CON LA EMPRESA RELACIONADA, MISMA QUE ASCIENDE A LA CANTIDAD DE TRESCIENTOS VEINTIDOS MIL LEMPIRAS EXACTOS (L. 322,000.00)., DICHO PAGO SERÁ FINANCIADO POR LA ESTRUCTURA PRESUPUESTARIA SIGUIENTE: INST. 60, GA. 022, UE. 021, PROG. 20, SUBP. 00, PROY. 00, ACT/OBRA. 001, FTE. 11, OBJETO. 23500.

SEGUNDO: Extender la certificación de estilo o copia íntegra de la presente Resolución a la parte interesada y comunicar la misma a la Gerencia Administrativa para los efectos legales correspondientes.

TERCERO: La Presente Resolución pone fin al procedimiento administrativo. **NOTIFIQUESE.-**


DOCTOR OCTAVIO RUBEN SANCHEZ MIDENCE
SECRETARIO DE ESTADO
EN EL DESPACHO DE SALUD


ABOGADO EDER LEONARDO FUENTES MARTINEZ
SECRETARIO GENERAL



576-2017
SECRETARÍA DE SALUD
Copia

RESOLUCION N° 241-2018-SS

SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE SALUD. Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, veintinueve de noviembre del dos mil dieciocho.

VISTO: Para resolver Reclamo Administrativo contentivo en el expediente No. 576-2017, “Para que se pague una deuda Estatal con respecto a la omisión de pago de una renta del local (bodega) con un remanente no cancelado”.- Presentado por el abogado **HERNAN SOSA VALLADARES**, en su condición de apoderado Legal de la Sociedad Mercantil “**INVERSIONES GARROL**”.

CONSIDERANDO (1): Que la parte reclamante manifiesta en los hechos de su escrito lo siguiente: Que en fecha 31 de marzo del 2016, se emitió una orden de compra No.0090 por la Secretaría de Salud sobre un alquiler de una bodega con un área aproximada de 1,025 M2, para almacenar medicamentos, según convenio que a partir del 01 de abril al 31 de diciembre del año 2016, por un valor total de **NOVECIENTOS SETENTA Y SEIS MIL CON CINCO LEMPIRAS (L.976,005.00)**; Que en fecha 25 de agosto del año 2016, se firmó el **CONTRATO DE ARRENDAMIENTO PARA BODEGA DEL ALMACÉN NACIONAL DE MEDICAMENTOS E INSUMOS (ANMI)**, por una vigencia de 9 meses a partir del 01 de abril al 31 de diciembre del 2016, por el precio de **NOVENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS LEMPIRAS EXACTOS (L.94,3000.00)** mensuales equivalentes a un total de **NOVECIENTOS SETENTA Y SEIS MIL CON CINCO LEMPIRAS EXACTOS(L.976,005.00)**; en fecha 22 de noviembre del 2016 la Secretaría de Estado en el Despacho de Salud, emite el **ACUERDO No. 4825** sobre el **CONTRATO DE ARRENDAMIENTO PARA LA BODEGA DEL ALMACÉN NACIONAL DE MEDICAMENTOS E INSUMOS (ANMI) No.22**, dependencia de ésta Secretaría de Estado, documento que fue enviado al Director General de Presupuesto, recibido en fecha 23 de noviembre del año 2016 por la Gerencia Administrativa.-Que el Contrato de arrendamiento venció el 31 de diciembre del año 2016, pero para inicios del año 2017, la Secretaría de Salud continuaba utilizando la bodega del **ALMACÉN NACIONAL DE MEDICAMENTOS E INSUMOS (ANMI)**, y ya habiendo finalizado el contrato se les informó y se les requirió para que desalojaran la bodega, meses después la Secretaría aún continuaba utilizándola, por lo tanto en fecha 29 de marzo del 2017 **INVERSIONES GARROL**, envió una nota a la **SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE SALUD**, para recordarles el vencimiento del contrato y dándoles el plazo del desalojo con una prórroga hasta el 10 de abril del 2016, nota recibida en fecha 29 de marzo del 2017 por el Despacho de la Secretaría de Salud, por la Subgerencia de recursos Materiales y Servicios Generales de la Secretaría de Salud y por la Gerencia Administrativa; Continúa manifestando el reclamante que nuevamente se envió nota en fecha 15 de junio del 2017, por parte de **INVERSIONES GARROL**, y dirigida al ingeniero Armando Ramírez, Gerente



Administrativo en ese entonces, referente al cobro por los tres meses, enero, febrero y marzo del año 2017, arrendamiento que mantuvieron y estuvieron utilizando dicha bodega para almacenamiento de medicamentos e insumos, dichos tres meses no han sido cancelados, deuda que asciende a **TRESCIENTOS VEINTICINCO MIL, TRESCIENTOS TREINTA Y CINCO LEMPIRAS EXACTOS (L. 325,335.00)**. (Ver folios No. 1 al 2).

CONSIDERANDO (2): Que mediante providencia de fecha nueve de noviembre del dos mil diecisiete, se tuvo por recibido el reclamo administrativo, a nombre de la Sociedad Mercantil **INVERSIONES GARROL**, asimismo se remitieron las presentes diligencias a la Gerencia Administrativa para que en el plazo de tres (3) días hábiles, presente un informe en el que manifieste si ésta Secretaría de Estado sostiene deuda con la empresa reclamante. **SEGUNDO:** A la Unida de Asesoría Legal para que en un término igual que el anterior emita el Dictamen que en derecho corresponde. (Ver folio No.29).

CONSIDERANDO (3): Que según informe de fecha siete de mayo del año dos mil dieciocho, la Gerencia Administrativa informó lo siguiente: Que la Licenciada Desiree Navarro, en su condición de Subgerente de Recursos Materiales y Servicios Generales, a través del oficio No.118-2018-SGRMYSG, de fecha 09 de abril del año en curso suministro la información solicitada señalando entre otras cosas que si existe la deuda reclamada por la empresa **INVERSIONES GARROL**; Que actualmente no existe disponibilidad presupuestaria.(Ver folio No. 30).

CONSIDERANDO (4): Que la Unidad de Asesoría Legal en fecha veintitrés de mayo de dos mil dieciocho emite Dictamen No. **329-2018-UAL-SS**, mediante el cual dictamina: **QUE SE DECLARE CON LUGAR EL RECLAMO ADMINISTRATIVO PARA QUE SE PAGUE UNA DEUDA ESTATAL CON RESPECTO A LA OMISION DE PAGO DE UNA RENTA DE LOCAL (BODEGA) CON UN REMANENTE NO CANCELADO; PRESENTADO POR EL ABOGADO HERNAN SOSA VALLADARES, ACTUANDO EN SU CONDICIÓN DE APODERADO LEGAL DE LA EMPRESA DENOMINADA INVERSIONES GARROL; DEUDA QUE ASCIENDE A LA CANTIDAD DE TRESCIENTOS VEINTICINCO MIL, TRESCIENTOS TREINTA Y CINCO LEMPIRAS (LPS.325,335.00); EN CONCEPTO DE TRES MESES DE ALQUILER CORRESPONDIENTE AL PRIMERO DE ENERO AL 30 DE MARZO DE 2017; LO ANTERIOR EN VIRTUD DE ESTAR ACREDITADO EL USO DE LA BODEGA QUE OCUPA EL ALMACÉN NACIONAL DE MEDICAMENTOS E INSUMOS(ANMI). SE HACE LA SUGERENCIA QUE PREVIO A LA EMISIÓN DE LA CORRESPONDIENTE RESOLUCIÓN, DEBE DE PROCEDERSE A UBICAR LOS**



FONDOS PARA HACER EFECTIVO EL PAGO ADEUDADO. (VER FOLIO No. 50-53).

CONSIDERANDO (5): Que en fecha veintisiete de julio del dos mil dieciocho, ésta Secretaría General emitió providencia mediante la cual se admitió carta poder otorgada por el señor José Angel Aceituno, en su condición de Representante Legal de la Sociedad Mercantil denominada **“INVERSIONES GARROL S. DE R.L.”** otorgó poder al abogado Cesar Andrés Verde, Por lo tanto se tiene como apoderado Legal de la empresa antes referida al abogado **CESAR ANDRES VERDE.** (Ver folio No.54).

CONSIDERANDO (6): Que mediante providencia de fecha nueve de agosto del año dos mil dieciocho, ésta Secretaría General emitió providencia , mediante la cual remitió las actuaciones a la Gerencia Administrativa a fin de que ubique los fondos para hacer efectivo el pago adeudado a la empresa reclamante.-Quien mediante informe de fecha veinticinco de octubre del dos mil dieciocho, informó que actualmente no existe disponibilidad presupuestaria para hacer efectivo el monto objeto del presente Reclamo Administrativo. (Ver folio No.59).

CONSIDERANDO (7): Que de conformidad al dictamen facultativo e informes emitidos por las distintas unidades involucradas y en vista que obra en el expediente de mérito específicamente en los folios 14 al 17, **Contrato de arrendamiento para bodega del Almacén Nacional de medicamentos (ANMI)**, celebrado entre ésta **SECRETARÍA DE ESTADO** y la **Sociedad Mercantil “INVERSIONES GARROL”** con una efectividad del 01 de abril al 31 de diciembre del 2016, si bien es cierto el 31 de diciembre del año 2016 venció dicho contrato, no es menos cierto que ésta Secretaría de Estado, siguió utilizando la bodega para el almacenamiento de medicamentos e insumos durante los meses de enero a marzo del año 2017.

POR TANTO: Esta Secretaría de Estado en el Despacho de Salud y en aplicación de los Artículos: 80 de la Constitución de la República; 22,23, 24, 25, 26, 27, 43, 44, 45, 46 párrafo primero, 47, 60 literal b), 61, 72 y 83, de la Ley de Procedimiento Administrativo; 36 numeral 8, 116, 120 y 122 de la Ley General de la Administración Pública; 40 del Reglamento de Organización Funcionamiento y Competencia del Poder Ejecutivo.

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR CON LUGAR EL RECLAMO ADMINISTRATIVO contraído a solicitar el pago de **TRESCIENTOS VEINTICINCO MIL, TRESCIENTOS TREINTA Y CINCO LEMPIRAS EXACTOS (LPS. 325,335.00)**; por concepto de una renta de local (bodega)

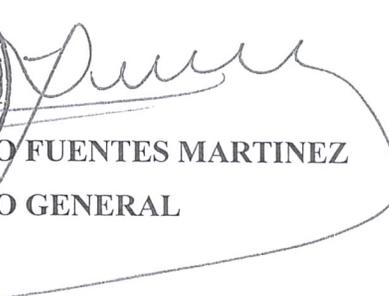
durante tres meses a partir del uno de enero al 30 de marzo del 2017, en el **ALMACEN NACIONAL DE MEDICAMENTOS (ANMI)**, presentado por el abogado **HERNAN SOSA VALLADARES**, posteriormente confiriendo poder al abogado **CESAR ANDRÉS VERDE**, actuando en su condición de apoderado legal de la empresa denominada **INVERSIONES GARROL**; En virtud de estar plenamente acreditado el uso de la bodega que ocupa el **ALMACÉN NACIONAL DE MEDICAMENTOS E INSUMOS (ANMI)**, sin embargo dicho pago queda sujeto a la existencia de disponibilidad presupuestaria en la Secretaría de Salud de acuerdo a las condiciones establecidas por la Gerencia Administrativa.

SEGUNDO: Extender la Certificación de estilo de la presente Resolución a la parte interesada y comunicar la misma a la Gerencia Administrativa para los efectos legales correspondientes.

TERCERO: La presente Resolución no agota la vía administrativa y contra ella procede el Recurso de Reposición, dentro del plazo de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente de su notificación.- **NOTIFIQUESE.**



DOCTOR OCTAVIO RUBEN SANCHEZ MIDENCE
SECRETARIO DE ESTADO EN EL
DESPACHO DE SALUD



ABOG. EDER LEONARDO FUENTES MARTINEZ
SECRETARIO GENERAL

RESOLUCION NO. 70-2018- SS

SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE SALUD.-Tegucigalpa Municipio del Distrito Central, veintidós de marzo del año dos mil dieciocho.

VISTO: Para resolver el Recurso de Reposición interpuesto en fecha 17 de enero del 2018, en contra de la Resolución No. **188-2017-SS** de **fecha catorce (14) de noviembre del año dos mil diecisiete (2017)**, contentiva en el expediente Administrativo No. 267-2016, emitida por esta Secretaría de Estado en el Despacho de Salud, presentado por el Abogado **DARWIN LINDOLFO GARCÍA**, quien actúa en su condición de Apoderado Legal de los señores **MARIO RICARDO ORDOÑEZ Y BLANCA AZUCENA ORTÍZ GARCÍA**, quienes actúan en Representación Legal de su menor hijo **ERLIN JOSUE ORDOÑEZ ORTÍZ**.

CONSIDERANDO (1): Que el recurrente presentó en fecha 17 de enero del 2018, recurso de reposición en contra de la Resolución No. 188-2017-SS, basándose en los hechos siguientes: **AGRAVIOS QUE PRODUCE LA RESOLUCIÓN PRIMERO:** Que la Resolución No. 188-2017-SS de fecha catorce (14) de noviembre del año dos mil diecisiete (2017), dictada por la Secretaría de Estado en el Despacho de Salud Pública, mediante la cual resuelve: Declarar sin lugar el reclamo administrativo, consistente en indemnización de daños y perjuicios por negligencia médica, en tratamiento quirúrgico a paciente en el hospital de Choluteca, Departamento de Choluteca.- se acredita la cuantía de la indemnización; presentado por el abogado Darwin Lindolfo García, actuando en su condición de apoderado legal de los señores: Mario Ricardo Ordoñez y Blanca Azucena Ortiz García, quienes actúan en representación de su menor hijo *Erlin José Ordoñez Ortiz mediante el cual solicita la cantidad de once millones trescientos sesenta y tres mil novecientos diez lempiras exactos. (L.11, 363,910.00); en virtud de no estar apegado a derecho dicho reclamo, ya que según los dictámenes emitidos por las distintas unidades involucradas se acredita fehacientemente que se brindaron los cuidados adecuados al menor Erlin José Ordoñez Ortiz, es totalmente un acto con exceso y desviación de poder que claramente violenta el ordenamiento jurídico del país, en virtud de desconocer lo que significa un Dictamen de Medicina Forense que claramente determina la NEGLIGENCIA MÉDICA, y que es órgano encargado de determinar este tipo de situaciones para determinar la comisión de los delitos que el MP, presenta ante los Juzgados competentes.*

SEGUNDO: *Resulta que producto de la denuncia presentada ante la Fiscalía del menor del Menor Ministerio Público, este ordena la práctica de diligencias de investigación entre las cuales se ordena que Medicina Forense realice Dictamen pericial del Expediente Clínico del Hospital del Sur numero 415173 a nombre del paciente ERLIN JOSE ORDOÑEZ ORTIZ, para lo cual se nombra al perito oficial forense CELIO ERNESTO VALLE GRADIZ, quien en fecha 13 de junio del año 2014, emite dictamen Forense número 2183-13, determinando en sus CONCLUSIONES: 1...2)- La exploración de las lesiones del paciente y el manejo brindado por el personal médico del Hospital de Choluteca NO fue oportuno ni adecuado para este tipo lesiones 3.... 4)- Si existe relación causa-efecto entre la falta de atención adecuada, indicación y realización de estudios, diagnósticos de las lesiones en el Hospital del Sur y las complicaciones posteriores que presento el paciente como el proceso infeccioso del miembro derecho. Dicho en palabras sencillas lo que sucedió en el presente caso es una clara NEGLIGENCIA MÉDICA en el proceso quirúrgico brindado por el personal médico del Hospital de Choluteca que desencadenó posteriormente un proceso infeccioso del paciente para que se le*





GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DE HONDURAS



SECRETARÍA DE SALUD

amputara su miembro derecho y es por tal razón que se presenta requerimiento fiscal habiéndosele dictado auto de formal procesamiento al Doctor que actuó en representación del Hospital de Choluteca. **TERCERO:** Que causa agravio que la autoridad nominadora a través de su resolución administrativa, desconoce lo preceptuado en el artículo 52 de la Ley del Ministerio Público que claramente señala: Corresponde a la Dirección de Medicina Forense practicar las autopsias de conformidad con la ley; llevar a cabo los exámenes físicos, clínicos, fisiológicos, psiquiátricos, psicológicos o de otra naturaleza; es decir es la única autoridad para determinar la existencia del delito de negligencia médica, importante a saber que en el presente caso, el Ministerio Público presentó acción penal contra el médico del Hospital de Choluteca ERICK OMAN BARAHONA SAUCEDA ante el Juzgado de Letras de la Sección Judicial de Choluteca, empleado del Ministerio de Salud Pública quien actuó en la atención médica de su representado como funcionario de dicha Secretaría de Estado, dictándole el Juzgado antes referido un auto de formal procesamiento amparados básicamente en el dictamen de medicina forense según expediente judicial número 0601-2017-0419, es decir ha encontrado responsabilidad penal por el delito de negligencia médica en su grado de Lesiones Graves y actualmente el Ministerio Público después de lo depuesto por el Médico Forense en el Juzgado de Choluteca prepara acciones penales contra todos los empleados del Hospital de Choluteca que intervinieron en el proceso de atención médica es decir contra enfermeras y médicos ampliando dicho proceso penal. **CUARTO:** Es importante a saber que de ser sentenciado penalmente el médico actualmente procesado en el Juzgado de Choluteca doctor ERICK OMAN BARAHONA SAUCEDA, el Ministerio de Salud es solidariamente responsable por la actuación del médico que no la realizó de forma personal sino en representación del Hospital Público de Choluteca es decir en representación de persona jurídica y el artículo 105 del Código Penal prescribe: "Todo aquel que incurra en responsabilidad penal por un delito o falta, lo es también civilmente" relacionado con el artículo 34 del mismo cuerpo legal que dice " **La responsabilidad civil, sin embargo recaerá en la persona jurídica**", es decir si la autoridad administrativa pretende ampararse en situaciones fuera del marco de la ley para no indemnizar a su representado en vía administrativa, amparados en lo que establece en el considerando 10 y 11 de la resolución administrativa de fecha 14 de noviembre del 2017, para obligar comparecer a los Juzgados Contencioso Administrativo, se le advierte que tanto esa vía legal es permitida, pero que con la acción penal incoada un Tribunal de Ejecución de la Sentencia Penal, va cuantificar la responsabilidad civil y va condenar al Estado a pagar la indemnización solicitada y es aquí cuando la Procuraduría General del Estado va a ir contra los funcionarios de no aplicar correctamente la ley en acción repetida ante los Juzgados de lo civil como lo está haciendo actualmente por acciones que se pudieron solventar vía administrativa y dichos funcionarios expusieron al estado a perjuicios económicos sin sustentación legal, esto lo decimos para que consideren que lo peticionado es un acto enmarcado en el ordenamiento jurídico. **QUINTO:** La resolución impugnada, es totalmente arbitraria e ilegal, puesto que no se valora el Dictamen de Medicina Forense y el Código Procesal Civil en su artículo 335 establece: El Juzgado o Tribunal valora los dictámenes periciales de manera precisa y razonada, atendiendo a las reglas de la sana crítica, del conocimiento y del criterio humano, así como de acuerdo a las normas que rigen el razonamiento lógico, tomando en consideración la razón de ciencia que hubiere dado, las circunstancias que en ellos concurran es decir bajo este proceso legal va dar valor al Dictamen de Medicina Forense y desconocerá un dictamen de redes hospitalaria y de asesoría Legal de dicho ministerio por las circunstancias del razonamiento lógico, y la razón de la ciencia, puesto que los únicos que pueden determinar en Honduras si existe o no la negligencia médica es Medicina Forense. **SEXTO:** Que la Constitución de la República reconoce derechos y garantías en su artículo 59 que establece: La persona humana es el fin supremo de la Sociedad y del Estado. Todos tienen la obligación de respetarla y protegerla. La



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DE HONDURAS



SECRETARÍA DE SALUD

*dignidad del ser humano es inviolable..... Relacionado con el artículo 145 de la carta magna que reconoce el derecho a la protección de la Salud. Situación que el presente caso el Estado de Honduras a través del Hospital de Choluteca actuó negligente y puso en peligro la vida de un ser humano al realizar a través de sus empleados públicos por la omisión de procedimientos quirúrgicos ya que los médicos se encontraban en posición de garantes para evitar la producción de un resultado y la posibilidad de evitar ese resultado. Por lo tanto se aprecia que los médicos del Hospital del Sur de Choluteca no ejecutaron la acción que debía ejecutarse para evitar el resultado, ya que tiene la capacidad necesaria para ejecutar esa acción, por la posición asumido la como garantes o sea la obligación de evitar ese resultado, consecuentemente queda plenamente demostrado, la concurrencia de imprudencia, impericia o negligencia o la inobservancia del procedimiento quirúrgico para el tratamiento de ese tipo de lesiones al paciente, y no quedando duda que el resultado de amputación del miembro inferior derecho se produjo debido a la imprudencia, impericia y, negligencia, que debe ser sancionado por Ley a través de la correspondiente indemnización de los daños y perjuicios ocasionados a su representado. **SEPTIMO:** El acto administrativo impugnado a través del Recurso de reposición, se encuentra dictado con abierta violación al ordenamiento jurídico vigente y consecuentemente debe ser anulado reconociendo para ello la situación jurídica individualizada adoptando las medidas necesarias para su disfrute, es evidente que en el presente caso están aplicando preceptos jurídicos que violentan la Constitución de la República y las Leyes aplicables al caso. **OCTAVO:** El artículo 64 de la Constitución de la República señala: No se aplicaran leyes y disposiciones gubernativas o de cualquier otro orden, que regulen el ejercicio de las declaraciones, derechos y garantías establecidas en esta Constitución, si los disminuyen, restringen o tergiversan, consecuentemente relacionada con el artículo 321 de la misma normativa que dispone: Los servidores del Estado no tienen más facultades que las que expresamente le confiere la Ley. Todo acto que ejecuten fuera de la Ley es nulo e implica responsabilidad. (Ver folios No.330 al 339).*

CONSIDERANDO (2): Que la Secretaría de Estado en el Despacho de Salud, mediante providencia de fecha dieciocho de enero de dos mil dieciocho, admitió el Recurso de Reposición, ordenando que se remitieran las presentes diligencias a la Unidad de Asesoría Legal para que emitiera el dictamen que en derecho corresponde (Ver folio No. 340).- dicha Unidad en cumplimiento a la referida providencia, emite el Dictamen Legal No. 074-2016-U.A.L, de fecha 12 de febrero del 2018 siendo de la opinión: **QUE SE DECLARE SIN LUGAR EL RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO POR EL ABOGADO DARWIN LINDOLFO GARCÍA, ACTUANDO EN SU CONDICIÓN DE APODERADO LEGAL DE LOS SEÑORES: MARIO RICARDO ORDOÑEZ Y BLANCA AZUCENA ORTÍZ GARCÍA; QUIENES ACTUÁN EN REPRESENTACIÓN DE SU MENOR HIJO ERLIN JOSUE ORDOÑEZ ORTÍZ; CONTRA LA RESOLUCIÓN No. 188-2017-SS DE FECHA 14 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2017; EN VIRTUD DE HABER SIDO EMITIDA CONFORME A DERECHO Y EN VIRTUD QUE EN EL MISMO NO ESTABLECE LA INFRACCIÓN LEGAL QUE CONTIENE LA RESOLUCIÓN IMPUGNADA. (Ver folios No. 341 al 342).**

CONSIDERANDO (3): Que conforme a los informes y Dictámenes emitidos por las distintas unidades involucradas, se puede concluir que ésta Secretaría de Estado no ha emitido la resolución violentando las normas Legales, ya que se siguió el procedimiento establecido conforme a lo estipulado en la Legislación vigente, en vista que está plenamente acreditado en



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DE HONDURAS



SECRETARÍA DE SALUD

el expediente clínico **No. 451-73**, donde se establece claramente que se brindaron los cuidados adecuados al menor **ERLIN JOSUE ORDOÑEZ ORTIZ**; Si bien es cierto consta en el expediente de mérito Dictamen emitido por el Ministerio Público; No es menos cierto que contrasta con el dictamen médico-quirúrgico emitido por los médicos **DR ERICK BARAHONA**, el **DR. JOSÉ RICARDO CÁLIX**, y el **DR SAUL EDGARDO**, del Hospital General del Sur dicho dictamen establece que debido a las graves lesiones que sufrió el paciente **ERLIN JOSUE ORDOÑEZ ORTIZ**; se le tuvo que realizar una limpieza quirúrgica en el que se observó que el miembro inferior derecho del paciente antes referido presentó **PULSOS PEDIOS PRESENTES, TEJIDO DESVITALIZADO Y FETIDEZ**, presentando además severidad de daños por partes blandas piel y músculos a necesidad de desbridamiento; Asimismo en el Recurso de Reposición interpuesto por la parte reclamante no establece la infracción Legal que contiene la Resolución Impugnada.

POR TANTO: Esta Secretaría de Estado en el Despacho de Salud y en aplicación de los Artículos 80, 321 de la Constitución de la República; 22, 24, 25, 26, 30, 72, 83, 130 y 137 de la Ley de Procedimiento Administrativo; 40 del Reglamento de Organización Funcionamiento y Competencia del Poder Ejecutivo, 36 numeral 8, 116, 120 y 122 de la Ley General de la Administración pública.

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR SIN LUGAR EL RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO POR EL ABOGADO DARWIN LINDOLFO GARCÍA, ACTUANDO EN SU CONDICIÓN DE APODERADO LEGAL DE LOS SEÑORES: MARIO RICARDO ORDOÑEZ Y BLANCA AZUCENA ORTÍZ GARCÍA; QUIENES ACTUÁN EN REPRESENTACIÓN DE SU MENOR HIJO ERLIN JOSUE ORDOÑEZ ORTÍZ; CONTRA LA RESOLUCIÓN No. 188-2017-SS DE FECHA 14 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2017; EN VIRTUD DE HABER SIDO EMITIDA CONFORME A DERECHO; ASIMISMO NO ESTABLECE LA INFRACCIÓN LEGAL QUE CONTIENE LA RESOLUCIÓN IMPUGNADA.

SEGUNDO: RATIFICAR LA RESOLUCION No. 188-2017-SS DE FECHA 14 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2017 EN VIRTUD DE HABER SIDO EMITIDA CONFORME A DERECHO.

TERCERO: Extender la certificación de estilo o copia íntegra de la presente Resolución a la parte interesada, para los efectos legales correspondientes.

CUARTO: La Presente Resolución pone fin al Procedimiento Administrativo. **NOTIFIQUESE.**



DOCTOR OCTAVIO RUBÉN SÁNCHEZ MIDENCE
SECRETARIO DE ESTADO EN EL
DESPACHO DE SALUD



ABOG. EDER LEONARDO FUENTES MARTINEZ
SECRETARIO GENERAL